



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



## Resolución Ejecutiva Regional

129  
N° -2015/JUNIN-PRE

Huancayo, 6 FEB 2015

establezcan en el Reglamento.

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2015/GRJ/ORAF/OASA, de fecha 20 de enero de 2015, remitido por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares - OASA, en la cual informa los hechos relacionados al Proceso de Selección de Concurso Público N° 03-2014-GRJ-CE-S-1, convocado para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EMBLEMATICA SANTA ISABEL HUANCAYO-HUANCAYO-JUNIN"; en el Expediente de Contratación se observa que en la cual los Postores presentan las Observaciones y solicitan la Absolución para ser Integradas las bases; del análisis de estas observaciones se evidencia que se han vulnerado principios básicos, las Bases carecen el Principio de Libre Contratación mencionamos el Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado

1) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: en las Bases deben ser incluidas regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores

2) Principio de Razonabilidad: el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos para satisfacer el interés público y el resultado esperado. Y otras Normas Concordantes. Para lo cual corresponde que el Proceso sea Retrotraído hasta la Etapa de la Convocatoria, así considerar en las Bases administrativas amparándose a la Ley de Contrataciones del Estado. Por otra parte la Etapa de Absolución de Observaciones, Otorgamiento de la Buena Pro no fueron registrado en el Portal del Sistema SEACE, por lo cual se ha Contravenido lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 22° El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.

Que, según el Artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), señala que; Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

Que, según los Artículos 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), señala que; En la fecha señalada en las Bases, el Comité Especial procederá a Integrar las Bases a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. La publicación de la Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se

Reg. 945811



## Resolución Ejecutiva Regional

N° –2015/JUNIN-PRE

Huancayo,

**VISTO:** El Informe Legal N° 040-2015/GRJ/ORAJ, de fecha 22 de enero de 2015, remitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica - DGOAJ, Opino procedente Declarar la Nulidad de Oficio y se retrotraiga el Proceso hasta la etapa de Convocatoria del Proceso de Selección del Concurso Público N° 03-2014-GRJ-CE-S-1, convocado para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EMBLEMATICA SANTA ISABEL HUANCAYO-HUANCAYO-JUNIN";

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de Noviembre de 2014, el Comité Especial del Gobierno Regional de Junín, integrado por su Presidente Arq. DAVID CHANCO GARCIA y sus miembros Integrantes CPC. DAVID MOISES LLLANCO FLORES y el Lic. JOSE MÁXIMO NIETO MORALES, designados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 129-2014-GR-JUNIN/GGR, de fecha 20 de octubre del 2014, convocan a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el proceso de Selección de Concurso Público N° 03-2014-GRJ-CE-S-1, convocado para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EMBLEMATICA SANTA ISABEL HUANCAYO-HUANCAYO-JUNIN"; por el valor referencial que asciende a S/. 3, 458,647.64 (Tres Millones Cuatrocientas Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 64/100 Nuevos Soles).

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el Artículo 35° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

Que, estando el proceso de selección bajo el ámbito especial de la norma de contrataciones y según el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) - Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, señala que El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



## Resolución Ejecutiva Regional

Nº –2015/JUNIN-PRE

Huancayo,

hubiera presentado consultas y observaciones.

Que, los hechos expuesto se configuran en causal de nulidad que faculta al Titular de la Entidad, declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando los actos expedidos, hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, según el segundo párrafo del Artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) – Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por Ley Nº 29873.

Que, estando a lo desarrollado debe emitirse el acto resolutive que así lo precise, a fin de declarar la nulidad del proceso de Selección de Concurso Público Nº 03-2014-GRJ-CE-S-1, convocado para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION. PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EMBLEMATICA SANTA ISABEL HUANCAYO-HUANCAYO-JUNIN", por el valor referencial que asciende a S/.3,458,647.64 (Tres Millones Cuatrocientas Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 64/100 Nuevos Soles); debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria etapa donde se produjo el vicio.

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado (LCE) – Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por Ley Nº 29873, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo Nº 138-2012-EF y Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 y demás normas legales en la materia; y con las visaciones, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Junin.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, la Nulidad de oficio del proceso de Selección de Concurso Público Nº 03-2014-GRJ-CE-S-1, convocado para la contratación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución Obra: "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION. PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EMBLEMATICA SANTA ISABEL HUANCAYO-HUANCAYO-JUNIN", por un valor referencial que asciende a S/. 3, 458,647.64 (Tres Millones Cuatrocientas Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 64/100.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



## Resolución Ejecutiva Regional

### N° –2015/JUNIN-PRE

Huancayo.

Nuevos Soles).Y dispóngase se RETROTRAIGA el procedimiento de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina Regional de Administración, mediante la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registre en el SEACE, la presente resolución e Implemente las acciones administrativas necesarias.

**ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR**, al área usuaria para que realice la solicitud para la contratación del servicio.

**ARTICULO CUARTO.-ESTABLECER**, las responsabilidades y sanciones que corresponda. Basándose en el Artículo 46.- de la Ley de Contrataciones del Estado para Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los proceso de selección,

**ARTICULO QUINTO.-TRANSCRIBIR**, la presente Resolución Ejecutiva Regional a los Órganos Técnico Administrativos de la sede del Gobierno Regional Junín.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Mg. Angel D. Unchopalco Canchamani  
PRESIDENTE REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 FEB 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL